

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer a San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

(Continuación)

Capítulos.	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos.	Por capítulos Pesos.
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Único.	Para esta atención.....	*	53.000
10.		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		CRUCES PENSIONADAS		
	Único.	Para esta atención.....	*	16.500
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS		
	Único.	Para esta atención.....	*	12.000
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA		
	Único.	Para esta atención.....	*	18.900
Adic.	Único.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de dicho año.....	*	
		A deducir: descuentos de haberes.....		6.108.324 74 211 584
		<b>TOTAL de la Sección tercera.....</b>		<b>5.896.740 73</b>
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>Hacienda</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA		
		Personal de la Intendencia general		
	Único.	Para esta atención.....	*	171.900
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA		
		Material de la Intendencia general		
	Único.	Para esta atención.....	*	7.200

(1) Véase el núm. 170 de este BOLETIN.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos.	Por capítulos Pesos.
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		SECCIÓN DE ATRASOS		
		Personal		
	Único.	Para esta atención.....	*	66.900
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		SECCIÓN DE ATRASOS		
		Material		
	Único.	Para esta esta atención.....	*	2.000
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	13.000	
	2.º	Traslaciones de caudales.....	3.500	
	3.º	Impresiones de carácter general.....	12.000	
	4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	4.000	
	5.º	Amillaramientos y padrones.....	*	
	6.º	Gastos imprevistos.....	1.000	
				33.500
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		GASTOS EVENTUALES		
	Único.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	*	500
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
		Personal		
	1.º	Administraciones de Hacienda.....	188.700	
	2.º	Idem subalternas.....	68.650	
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....	76.800	
	4.º	Resguardo de Aduanas.....	113.050	
	5.º	Patrones y marineros.....	34.500	
				481.700
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	7.150	
	2.º	Resguardos Marítimos.....	1.000	
				8.150
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		EFFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
	1.º	Efectos timbrados.....	13.000	
	2.º	Gastos de Administración.....	500	
				13.500
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS		
	Único.	Diferentes conceptos.....	*	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos	Por capítulos Pesos
11.		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		<b>LOTERÍAS.—MINORACIÓN DE INGRESOS</b>		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores, Comisión de 2 por 100 á los ex-pendedores.....	>	<
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios.....	>	
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.....	>	
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio.....	>	
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo.....	>	
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas.....	>	
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.....	>	
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo....	>	
				785.350
1.º ad.		<b>CAPÍTULO PRIMERO ADICIONAL</b>		
		<b>PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA</b>		
	Unico.	Para esta atención.....	>	44.250
2.º ad.		<b>CAPÍTULO SEGUNDO ADICIONAL</b>		
		<b>MATERIAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA</b>		
	Unico.	Para esta atención.....	>	4.000
				833.600
		A deducir: descuento de haberes.....		71.475
		<b>TOTAL de la Sección cuarta.....</b>		<b>762.125</b>
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>Marina</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		<b>APOSTADERO Y BUQUES</b>		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Capital y provincias.....	375.258 60	
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.	521.503 53	
				896.762 13
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		<b>APOSTADERO Y BUQUES</b>		
		<i>Material</i>		
	1.º	Capital y provincias.....	41.937	
	2.º	Hospitalidades y medicinas.....	75.600	
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos	86.000	
				203.537
Adio.	Unico.	Crédito extraordinario para atender a los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año.....	>	
				1.100.299 13
		A deducir: descuento de haberes.....		45.163
		<b>TOTAL de la Sección quinta.....</b>		<b>1.055.136 13</b>
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		<b>Gobernación</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		<b>GOBIERNO GENERAL</b>		
		<i>Personal</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	>	92.500
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		<b>GOBIERNO GENERAL</b>		
		<i>Material</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	>	5.000

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes circulares

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparecencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse alegando enfermedad:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cádiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparecen á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas en años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos é imposibilitados de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicar la Real orden de 12 de Mayo de 1888, que declara decaído el derecho de los que no comparecen á la capital; que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo; hecho que podría salvarse mandando que en esos casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los Facultativos titulares, si bien cree que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarando soldado solteable á un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que; aprobada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, después de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrario sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corresponda.

El art. 102 de la ley en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, por que de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provincial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la exención, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente, la Comisión provincial de Cádiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos, y propone que los mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, después de los reconocimientos practicados en la capital. Además, dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, porque causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligándoles al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte, la dificultad de que se trata es muy difícil que ocurra, si no imposible, porque disponiendo la ley en su art. 102 que los mozos concurren á la capital, á ser reconocidos ó tallados, siempre dentro de la primera quincena de Abril, y no celebrándose el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquella para evitar lo que teme la Comisión provincial; porque de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cádiz.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimientos y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

La Sección de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Capitán general de Vascongadas reclamando contra la Comisión provincial de Guipúzcoa, que se negó á remitir á los Jefes de las Zonas, las filiaciones de los exentos en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de las Vascongadas con

motivo de negarse la Comisión provincial de Guipúzcoa á remitir á los Jefes de las zonas militares las filiaciones de los mozos declarados excentos del servicio militar, como comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

El Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de el del digno cargo de V. E., que el recluta Luciano Armenara Altamira, de la zona militar de San Sebastián, Guipúzcoa, del reemplazo de 1886, solicitaba se le cursase el expediente de sustitución que tenía concertada con el recluta del reemplazo de 1893, destinado á Ultramar, Juan Obergo Iruretagoyena, y que le fué devuelto en atención á no acompañarse la filiación del sustituto, requisito necesario para la formación del expediente de sustitución; que con respecto á las filiaciones de los individuos comprendidos en la ley, se encuentra pendiente de la resolución de V. E. una comunicación del Capitán general de las provincias Vascongadas, motivada por un escrito de la Diputación provincial de Guipúzcoa, que no está conforme con la remisión á la zona militar de San Sebastián de las filiaciones de los mozos excentos del servicio comprendidos en la expresada ley, á pesar de hallarse claramente dispuesto que así se efectúe en las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1891 y 19 del propio mes, publicadas por los Ministerios de la Gobernación y Guerra, por cuya razón, fundándose en que la referida Comisión provincial al proceder así perjudica á individuos, que, como el recurrente, tienen perfecto derecho á concertar sustituciones que no pueden efectuar por carecer la zona de los datos necesarios, eleva el expediente á V. E. para que se digne resolver lo que proceda.

La expresada Comisión provincial manifiesta que no le es posible remitir las filiaciones de los individuos excentos del servicio como comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876. Fúndase: primero, en que la exención es total y alcanza á todas las situaciones del servicio militar, á las que no se puede sujetar á dichos individuos; segundo, en que el art. 123 reformado de la ley de Reemplazos, establece que las filiaciones que han de remitirse á las zonas son las de aquellos mozos que deben ingresar en algún Cuerpo activo de reserva ó en depósito, pero no las de los excluidos totalmente, como son los comprendidos en el artículo 63 de la ley de Reemplazos, y los excentos por la de 21 de Julio de 1876; tercero, en que si bien en la Real orden de 10 de Diciembre de 1891 se indica que deben remitirse las filiaciones, hay que tener en cuenta que en contra de esa Real orden están tantas cuantas se han dictado concediendo la exención del servicio, y la ley de 21 de Julio de 1876 que no puede ser derogada por una Real orden; y cuarto, en que le es imposible remitir las filiaciones que no existen, pues los excentos no tienen obligación de presentarse ante los Ayuntamientos, por cuyo motivo carecen éstos de medios para formarlas.

La ley de 21 de Julio de 1876, en su artículo 2.º, declara á las provincias Vascongadas obligadas desde su publicación á presentar en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraor-

dinarios del Ejército el cupo de hombres que les corresponda con arreglo á las leyes; en virtud de esta declaración es indudable que las referidas provincias tienen el deber de llenar el cupo que en reparto general les corresponda según el número de soldados sorteables que les resulte.

En el caso 3.º del art. 5.º se autorizó al Gobierno para incluir entre los de exención del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia; prevención que demuestra que á las Vascongadas debía repartírsele el cupo en la forma que señalaba el art. 29 de la ley de 1878, ó sea con arreglo á los mozos comprendidos en el sorteo del reemplazo respectivo, precepto que no dió lugar á duda alguna, mucho menos después de publicada la ley de 18 de Agosto de 1878, que ordenó que dichas exenciones se computasen al cupo que de las mismas provincias se señalase, sin que por esta circunstancia se recargase en de las demás del Reino, para lo cual dispuso que los que supliesen á los *exceptuados* fuesen destinados como reclutas disponibles á los batallones de reserva de su localidad respectiva.

De lo expuesto se desprende bien claramente que el espíritu del legislador al conceder la exención del servicio á los vascongados no fué en modo alguno de perjudicar al resto de la Nación cargándola con un cupo que no la correspondía, trató de evitarlo en la forma expuesta.

Pero publicada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que ordena la práctica de las operaciones del reemplazo antes del sorteo, y que sólo incluye en él á los mozos que quedan disponibles para cubrir las bajas del Ejército, ó sea á los soldados sorteables, surge duda sobre la forma en que se han de computar los excentos como voluntarios, ó hijos de voluntarios durante la guerra civil, para que el cupo de las provincias Vascongadas no se disminuya ni se perjudique al derecho del resto de la Nación, tan respetable como el de dichas provincias, y que tantos sacrificios prestó de hombres como de dinero para terminar la guerra.

Está claro y terminante que la ley de 21 de Julio de 1876, no modificada por la de Abril último, trató únicamente de favorecer á los que tomaron las armas en defensa del Rey legítimo y de la Nación; pero también resulta indudable que su objeto fué que dichas provincias contribuyesen en igual número, en proporción que las otras, á llenar una obligación tan sagrada como es la del servicio militar; por eso, en el caso 3.º del art. 5.º y en la ley de 18 de Agosto de 1878, se ordena la forma en que se han de cubrir dichas bajas y dispone, como ya se ha dicho, que las exenciones no perjudiquen al cupo del resto del país.

Incumbe, pues, á la Sección manifestar la forma en que en las provincias Vascongadas han de ser incluidos los excentos por dicha ley, para que éstas contribuyan á cubrir el contingente particular y no perjudiquen al general. La exención de que se trata no pro-

cede reputarla comprendida en el art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885; primero, porque no hallándose entre las exclusiones que tasativamente señala, no puede darse á dicho artículo más alcance del que tiene, no conceder otras que las que el mismo comprende; y segundo, porque la exención de los vascongados no tiene analogía alguna con las exclusiones del citado artículo, porque mientras éstas pueden cesar, aquélla, una vez concedida, subsiste siempre; de aquí el que no puede estimarla incluida en la ley de Reemplazos vigente, y que debe guardarse en un todo la de 21 de Julio de 1876, que á pesar de conceder la exención total del servicio militar á los voluntarios armados ó á sus hijos, ordena que llenen el cupo de las referidas provincias, precepto que confirma la ley de 18 de Agosto de 1878, dictada para la aplicación de la referida ley.

Cree, pues, la Sección que los exentos por dicha ley deben concurrir al alistamiento que les corresponda, ser comprendidos en él y declararles soldados sorteables, sufrir la suerte de los demás, obteniendo número que cubrirán como los redimidos á metálico, presentando la Real orden de exención, y de ese modo ni se perjudicará al cupo general de la Nación ni al particular de las provincias Vascongadas, y se cumplirán los preceptos de las leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, puesto que los números que llenen las responsabilidades de los exentos, pueden como reclutas disponibles ó excedentes de cupo ingresar en los batallones de depósito, resolución que no perjudica ni mengua en lo más mínimo el derecho de los exentos y que deja á salvo el muy respetable del resto de Nación.

Concretando la cuestión al caso presente, la Sección opina:

1.º Que las Comisiones provinciales de las provincias Vascongadas deben pasar las filiaciones de los exentos por la ley de 21 de Julio de 1876 á los Jefes de las zonas para los efectos oportunos.

2.º Que dichos exentos deben ser sorteados para el solo efecto de la fijación del contingente á que se refiere el 16 de la ley de Reemplazos vigente.

3.º Que los mozos á quienes no les hubiera correspondido servir en filas, y que por consecuencia de la exención concedida á los voluntarios deben sustituirlos, ingresarán como reclutas disponibles ó excedentes de cupo en los batallones de depósito.

Y 4.º Que las Comisiones provinciales de las provincias Vascongadas deben ordenar á los Ayuntamientos que para los efectos del sorteo incluyan en sus respectivos alistamientos á los mozos exentos por dicha ley de 21 de Julio de 1876.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

(Gaceta 17 Julio del 95.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Real orden

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente de 30 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto Escala provisional del personal activo y cesante de la Administración Central y Provincial dependiente de este Ministerio, formado con arreglo á dicho precepto y demás disposiciones vigentes, el cual se publicará desde luego en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto se les concede un plazo de cinco meses, contados desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta 17 Julio del 95.)

## Gobierno civil

### Distrito forestal de Madrid

El día 1.º de Agosto y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valverde, la tercera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «Dehesa Cuarto Bajo» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, B. Michelena.

El día 1.º de Agosto y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valverde, la tercera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «Cerrillo Verde y Valdecarneros» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, B. Michelena.

## Comisión provincial

### Sesión de 18 de Mayo de 1895

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROMERO

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

#### Reemplazo de 1895

##### Universidad

33. Luis Díaz de Losada Garro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

64. Luis Pastor Fraile.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

67. Manuel Díaz Núñez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

116. Francisco Camacho Arias.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

208. Agustín Abaurrea López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

290. Pedro Polo Casado.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

358. Florentino Cruz Olmeda.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

377. Justo Hernández Modrego.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

426. Salustiano Alonso Colombo.—Util condicionalmente.

#### Audiencia

45. Antonio Infante López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Buenavista

365. Teodoro Palacios Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Inclusa

95. Emilio Arias Peña.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

101. Gerardo Magdaleno Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

153. José García Martínez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

201. Jorge Arenas Alices.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

259. Ricardo García Méndez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Hospicio

169. José María de Blas Vega.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

180. Luis González Izquierdo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

373. Gabriel Orcajo Martín.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

250. Juan Carreira Bermúdez.—Util condicionalmente.

#### Hospital

72. Julián García Luzón.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

#### Palacio

15. Diego Dámaso Pato.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

152. Antonio Cerezo Penche.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Congreso

87. Andrés Martínez Olivas.—Util condicionalmente.

#### Santos de la Humosa

9. Julián Fernández Barbado.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Villaviciosa de Odón

3. José María Julián Gómez Tortajada.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

#### Carabanchel Alto

2. Ramón Menéndez Bonilla.—Desistió de la excepción de hijo de impedido.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

#### Universidad

202. Augusto Pérez Martínez.—Pendiente de curación.

#### Audiencia

220. Santiago Francos Albarellos.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Inclusa

321. Diego Cañizares González.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Buenavista

108. Anselmo de Diego Aguilera.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

257. Aquilino Solares Caballero.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Valdemaqueda

2. Félix Herranz Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

4. Martín Sánchez Herranz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Ciempozuelos

1. Faustino Trompeta Cerceño.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

#### Cubas

1. Fidel Ricardo Rafael Martín Crespo Torres.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del artículo 63 de la Ley.

#### Getafe

7. Faustino Fernández Anonsel.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Félix Fernández García.—No ha lugar á la excepción de hijo de viuda.

16. Guillermo Martín Morales.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

23. Gregorio Soria Calvo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Villa del Prado

21. Zacarías Cipriano Requilón Corral.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

#### Congreso

41. Saturnino Luiz Pérez Carrasosa.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

58. Vicente de la Hidalga Cuétara.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Centro

60. Antonio Valdivieso Valdepérez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Getafe

6. Castro Garrote Anonsel.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Hipólito Arenas López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

11. Cipriano Gutiérrez Zapatero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Pedro Martín García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### Leganés

33. Eudocio de Sosa Gallego.—Talla, 1,535 mm.: ante la Comisión provincial de Segovia. Continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

#### Palacio

39. Rogelio Maestre Foruz.—Ta-

lla, 1,510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

#### El Molar

14. Vicente París de la Morena.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

#### Valdemaqueda

1. Félix Cabrero Aguado.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3. Santiago Aguado Díaz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

#### Getafe

5. Patricio Vizoso Novo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8. Justo Rodríguez Gutiérrez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

28. Mariano Hurtado Paz.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

#### Inclusa

85. Antonio Bouza García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

#### Mozos de otras provincias

##### Reemplazo de 1894

##### Santiago-Coruña

José Gregorio Lorenzo Calviño.—Talla, 1,500 mm.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

##### Sesión de 25 de Mayo de 1895

##### PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROMERO

##### Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

##### Reemplazo de 1895

##### Aranjuez

26. Francisco Melitón Gutiérrez Merino.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

##### Arganda

36. Manuel Villa Rabadán.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

##### Estremera

3. Pablo Alique Sánchez.—Pendiente por enfermo.

##### Fuentidueña

7. Julio de la Fuente Muñoz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

##### San Martín de Valdeiglesias

14. Epifanio Núñez Velasco.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

31. Atilano Carrillo Parras.—Ex-

ceptuado: recluta en depósito ó condicional.

39. Manuel Arias Carrasco.—Talla, 1,495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

#### Alcalá de Henares

40. Juan Cancio Garró Lario.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que se sirva formar el oportuno expediente de hijo de viuda comprendido en el art. 85 de la Ley.

#### Pozuelo de Alarcón

13. Eduardo Eustaquio López Domínguez.—Pasa á observación.

#### Villamanta

1. Eustasio Núñez Pérez.—Falleció.

#### Villa del Prado

20. Pedro Medina González.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

#### Villanueva de Perales

6. Quintín Herranz Serrano.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

#### Carabanchel Alto

8. Luis Villalva Mayor.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### Valdemoro

18. Miguel Moreno Tobar.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Buenavista

38. Antonio Navarro Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

200. José Ortega Muñoz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

210. José Infante Mansilla.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

254. Luis Pedro Calvo de la Puerta Izquierdo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

#### Audiencia

22. Francisco Enrique Arévalo Cruz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

#### Inclusa

216. Nicomedes Planas Ruiz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

227. Teodoro León Cobeña.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

#### Hospicio

114. Mariano Muñoz Nieto.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

333. Bartolomé Sanz Díaz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Palacio

294. Angel Rodríguez Vallina.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Universidad

127. Pablo Plata López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

318. Manuel Díaz Argensón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Congreso

112. Agustín Pérez Yuste.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

#### Estremera

23. Andrés Villaverde Pérez.—Pendiente por enfermo.

**Navalcarnero**

2. Benito Díaz Lucas.—Falleció.

**Rozas de Puerto Real**

3. Juan Climaco Moreno Sangar.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

**Pelayos**

1. Benito Redondo López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Bartolomé Mellizo Retuerce.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

**Carabanchel Bajo**

15. Baldomero Luis Barrigüete López.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

**Alcalá de Henares**

40. José Andrés Hita.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

**Universidad**

300. Vicente Merino Sáez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

**Centro**

143. Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada.—Reconocido ante el Cónsul de Bolonia, resultó inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

**Hospicio**

119. José Serrano Rodríguez.—Talla, 1.500 mm.: continúa recluta en depósito.

**San Martín de Valdeiglesias**

37. Melonio Martínez Burnó.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

**Villamanta**

2. Gabriel Rodríguez Romo.—Oficiase al Sr. Director del Hospital provincial á fin de que comunique á esta Comisión provincial cuando el citado mozo sea dado de alta.

**Colmenar de Oreja**

12. Félix Ramos Martínez.—Reconocido útil: soldado sorteable.

42. Vicente Fuente Mochales.—Prófugo por no haberse presentado á justificar la excepción.

**Villarejo de Salvanes**

6. Antonio de la Cruz Expósito -- Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

**Hospital**

57. Eugenio Pato Segura.—Pendiente de curación en el Hospital de San Juan de Dios.

**Universidad**

162. Casimiro Barroso García.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**Buenavista**

21. Ricardo Romero de Tejada.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**San Martín de Valdeiglesia**

29. Quenelino López Fernández.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**Batres**

2. Alejandro de la Pompa Córdoba.—Revocando el fallo del Ayuntamiento. Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Palacio**

83. Emilio Bengoa Alvarez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**Chinchón**

32. Eleuterio González Castillo.—Oficiase al Sr. Alcalde de San Baudilio de Llobregat, á fin de que remita certificación del estado en que se encuentra este mozo con arreglo á lo establecido por la Real orden de 28 de Julio de 1878.

Seguidamente se acordó se satisfaga á los Talladores D. Luis Gutiérrez y D. Luis González, la gratificación consignada en la partida correspondiente del presupuesto, por los trabajos realizados en la medición de los mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Ayuntamientos****Canillejas**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana para el ejercicio de 1895 á 96, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten dentro de dicho término, pasado el cual no se oirá ninguna.

Cenillejas 10 de Julio 1895.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

**Colmenar del Arroyo**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes á dicha plaza que han de ser por lo menos licenciados en medicina presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte días desde esta fecha.

Colmenar del Arroyo 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Zacarías Juz.

**Fuencarral**

El reparto del cupo de contribución sobre riqueza urbana para el ejercicio actual se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Fuencarral 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Gracia.

**Garganta**

Los repartimientos de contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el actual año económico, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Garganta 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Fernando Paredes.

El padrón de cédulas personales formado en esta localidad para el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Fernando Paredes.

El presupuesto municipal de esta localidad para el actual año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Fernando Paredes.

**Mangirón**

No habiendo sido aprobada la subasta de las especies de consumos de este pueblo para el ejercicio que cursa y estando nuevamente autorizado este Ayuntamiento para celebrar otra, se señala para que ésta tenga lugar, el día 25 del corriente y hora de las diez á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 825 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mangirón á 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Cándido Sanz.

**Olmeda de la Cebolla**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio último.

**Sesión del día 6 de Abril**

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Idem del fallo dictado por la Excelentísima Comisión provincial, sobre el número dos del alistamiento.

Se acordó la exposición al público de las listas electorales.

Se dió cuenta de los pagos hechos del trimestre.

Se acordó el abono de 21 pesetas 50 céntimos al Comisionado de quintas, y 3 pesetas al Tallador.

Idem que se hagan los pagos de la presente mensualidad.

Idem la convocatoria de la Junta de Consumos.

**Día 13**

Se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del extracto de las Sesiones del trimestre anterior y quedó aprobado.

Se acordó que el día 15 y hora de las nueve de su mañana, se reuna el Ayuntamiento y Junta municipal para tratar de Consumos.

**Sesión extraordinaria del día 15.**

Se acordó que el encabezamiento de Consumos en el año económico de 1895 á 1896, se haga á subasta ó venta libre.

**Sesión ordinaria del día 20**

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y quedaron enterados.

**Día 27**

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Idem de la convocatoria para la elección de Concejales.

Se acordó el pago á los funcionarios.

Idem id. de dietas al Comisionado de quintas.

**Día 4 de Mayo**

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó la convocatoria á la Junta del Censo electoral.

Se dió cuenta de la aprobación del presupuesto.

**Día 11**

Leída la anterior quedó aprobada.

Leídos los BOLETINES OFICIALES quedaron enterados.

Se hizo la convocatoria á los Concejales para el siguiente día.

Se acordó la subasta de Consumos para el día 19 del corriente mes.

Idem que se formen los padrones de cédulas personales.

**Día 18**

Leída la anterior quedó aprobada.

Leídos los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta que los padrones de cédulas se hallan expuestos al público por quince días.

**Día 25**

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Idem de los BOLETINES OFICIALES.

Idem de los presupuestos de escuelas presentados por el Profesor.

**Día 1.º de Junio**

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago de la presente mensualidad.

**Día 8**

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES.

Se acordó la remisión de ternas para el nombramiento de la Junta de Sanidad.

**Día 15**

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

**Día 22**

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó nombrar Comisión para pasar á la capital á asuntos de la Corporación.

**Día 29**

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los funcionarios.

Se hizo la convocatoria á la Corporación para sesión extraordinaria al día siguiente.

Se acordó que se haga el balance y se dé la cuenta del trimestre.

Olmeda de la Cebolla 6 de Julio de 1895. — El Alcalde, Gervasio Moratilla.— Por su mandado, el Secretario, Mariano Martínez Merino.

**San Matín de la Vega**

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con la asignación del quince al millar de los ingresos.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el término de quince días, contados desde

la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y el agraciado prestará fianza en metélico ó fincas por valor del 25 por 100 de los ingresos que representa el presupuesto ordinario.

San Martín de la Vega 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Deogracias Piedra.

#### Valdilecha

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del plazo de 30 días.

Valdilecha 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Luis García Vela, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Barroeta.—Madrid 5 de Julio de 1895. Por presentado el anterior escrito con la liquidación que se acompaña, la que se reintegrará en el papel correspondiente; en cuanto á lo principal, requiérase á Don Luis García Vela en el domicilio que resulta en autos, caso de que habitase en el mismo, para que en el término de dos días satisfaga al Banco la cantidad que adeuda de veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la venta en subasta pública de la casa sita en Argamasilla de Alba, plaza de Quijana, núm. 7, y si resultase no ser hallado el D. Luis García Vela, dése cuenta para acordar lo que proceda al primer otrosí; expídase mandamiento al Registrador de la propiedad de Alcázar de San Juan, á fin de que expida certificación de cargas de la expresada finca desde 3 de Septiembre de 1886 á la fecha, para lo que con la relación é insertos necesarios se dirija exhorto á dicho Juzgado de Alcázar de San Juan, y al segundo otrosí sea extendido el expresado exhorto y mandamiento al Registrador para que se certifique lo que sobre títulos resulte de la expresada finca, á favor del D. Luis García Vela, para suplir con ella la falta de aquéllos. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Barroeta.—Ante mí, Venancio de Orche.»

Cuya providencia se notifica por medio de esta cédula á D. Luis García Vela, por ignorarse su actual domicilio; requiriéndole como se manda, y bajo el apercibimiento que contiene.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente que firmo en Madrid á 11 de Julio de 1895.—El Escribano, Venancio de Orche. 84

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y por la Escribanía de D. José Alonso Fa-

drique, se siguen autos declarativos de mayor cuantía, incoados por Doña Antonia Serrano Benavente, por sí y en representación de su hija menor Doña Amparo Hernández y Serrano, con los sucesores ó herederos de D. Bartolomé de Palacios, de Doña Melchora Zapata y del Excmo. Sr. Marqués de Bilueña, sobre cancelación de dos créditos hipotecarios que gravan la casa núm. 9, moderno, uno antiguo de la calle de Mira el Sol, con vuelta al callejón de la Peña de Francia, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Barroeta.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro. Madrid 5 de Julio de 1895. Por presentado el anterior escrito con la copia de poder que se acompaña, únase á los autos á que se refiere, por virtud de la que se tiene por parte en los mismos á nombre de Doña Antonia Serrano Benavente, por sí, y en representación de su hija menor Doña Amparo Hernández y Serrano, al Procurador D. Julio Mateo Cuñat, con el que se entiendan las diligencias sucesivas.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en juicio de mayor cuantía se ha deducido por escrito de 17 de Junio último, de la que se confiere traslado á los sucesores ó herederos de D. Bartolomé de Palacios, de Doña Melchora Zapata y del Excmo. Señor Marqués de Bilueña y á las demás personas que se crean con derecho á percibir los créditos hipotecarios de trescientos veinticinco mil reales y cien mil con que aparece gravada la casa número 9, moderno, uno antiguo de la calle de Mira el Sol, con vuelta al callejón de la Peña de Francia, de esta Corte, á quienes se emplace, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; y mediante á ser ignorado el domicilio de los demandados, practíquese el emplazamiento que queda acordado en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano, doy fe.—Barroeta.—Ante mí, José Alonso Fadrique.»

Y mediante á ser ignoradas las personas que se crean con derecho á dichos créditos hipotecarios y que han sido demandadas, las emplazo por medio de este edicto que en forma de cédula se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el término y á los fines acordados en la providencia transcrita.

Madrid 16 Julio de 1896.—V.º B.º.—Ramón Barroeta.—El actuario, José Alonso Fadrique. 82

#### HOSPICIO

En virtud de Providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta por segunda vez y en publica subasta, con la rebaja de un 25 por 100 el balneario titulado «Nanclares de la Oca», sito en la provincia de Alava, con todas sus pertenencias y con exclusión del mobiliario, maquinaria y efectos que en el mismo existen y que se detallan en autos, que ha sido tasado en 496.344 pesetas 54 céntimos. El acto de

la subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, núm. 1, y en el Juzgado de Vitoria, el día 23 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 de la misma, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario en esta Corte para que puedan ser examinados, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 16 de Julio 1895.—V.º B.º.—Luceño.—El actuario, Justo Navarro. 83

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza á los velocipedistas Señores Agurd y Ahadel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de calle del General Castaños, con el fin de que sean reconocidos por los Médicos forenses y presten declaración en causa que se instruye sobre lesiones de Don Manuel Lacasa y D. Luis del Campo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 Julio 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martínez y Daban.—El Escribano, Antonio Marcos.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha de ayer dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Benito Sainz Ezquerro, contra los bienes hipotecados á su favor, por el difunto Sr. Conde de Michelena, se saca á pública subasta, un solar situado en la Zona de ensanche de esta capital, distrito municipal del Hospital, barrio de las delicias, á la derecha de la calle del Pacífico, y sitio denominado «Cerro de la Plata»; que linda al Norte, con el Ferrocarril del Mediodía; al Sur, con el arroyo de aguas sucias que baja de Madrid; al Este, con terreno de propiedad particular, y al Oeste, con la tapia de talleres de la Estación de dicho Ferrocarril, que ocupa una superficie de 27.084 metros cuadrados, habiendo sido tasada en 54.168 pesetas, á rebajar cargas, y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día veintidós de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dicho solar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 18 Julio de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El actuario por mi compañero Villanueva, Licenciado, Manuel Cobo Canalejas. 88

#### PALACIO

En los autos de juicio universal de quiebra en que fué declarado, á su instancia, el ex Agente de Cambio y Bolsa de esta Corte, D. Carlos Seller y Roig, que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio y Escribanía del que refrenda, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Bonel.—Madrid 11 de Julio de 1895. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil y en los 1.062 reformado y 1.063 del Código de Comercio; se tiene por presentado por el Sr. Comisario de esta quiebra el estado ó relación que se le ordenó y en su virtud se convoca á Junta general para nombramiento de Síndicos á los acreedores del fallido que comprende la relación antes expresada, señalándose para la celebración de dicha Junta el día 30 del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana en la Sala de actos públicos de los Juzgados de esta capital, citándose al quebrado y sus acreedores por medio de la circular que determinan las prescripciones, en la que se advertirá que los acreedores no comprendidos en el balance del pasivo ó libros del quebrado no serán admitidos á dicha junta, sino presentan previamente al Sr. Comisario los documentos que prueben sus créditos líquidos, así como que tampoco podrán ser representados en dicho acto por persona ajena sino se halla autorizada con poder bastante, que deberá presentar previamente al acto; y siendo ignorado el domicilio de alguno de los acreedores, cíteseles por medio de edictos que se insertaran en la Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta Corte y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Bonel.—Ante mí, Lino Gutiérrez.

Y para hacerlo notorio y llevar á efecto la citación acordada á los acreedores del Sr. Seller, cuyos domicilios se ignoran, pongo el presente previniéndoles que de no comparecer á la junta convocada les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1895.—V.º B.º.—Bonel.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

#### Juzgados municipales

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Leonor de la Rosa, de ocho años, natural de Madrid y que dijo vivir en la Cambronerías, 8, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio 1895.—V.º B.º.—Luis Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio